

Solicitud de información sobre el estado del recurso de reposición el subsidio de apelación contra el auto No. 60 del 1 de agosto de 2023 - 2022-000152

LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

Lun 14/08/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01lrcoldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (370 KB)

SOLICITUD INFORM. RECURSO.pdf; ANEXO 2. CONST. ENV. REC. REPOS.pdf; ANEXO 1. REC AUTO RECHAZA.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Roldanillo – Valle del Cauca

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	María Esther Paredes y otros
Demandados	Acuavalle S.A. E.S.P.
Radicado	2022-00152

Asunto: Solicitud de información sobre el estado del recurso de reposición el subsidio de apelación contra el auto No. 60 del 1 de agosto de 2023.

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía **1.116.238.813** y tarjeta profesional **199.083** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S. con NIT. 900.998.405-7, persona jurídica apoderada judicial de la parte demandante, con todo respeto solicito al despacho se sirva a indicarme si se acusó recibido del recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el día 4 de agosto de 2023, bajo los siguientes terminos.

Nota: Por favor revisar los documentos adjuntos.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cedula de Ciudadanía **1.116.238.813**

Tarjeta Profesional **199.083** del Consejo Superior de la Judicatura



Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Roldanillo – Valle del Cauca

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	María Esther Paredes y otros
Demandados	Acuavalle S.A. E.S.P.
Radicado	2022-00152

Asunto: Solicitud de información sobre el estado del recurso de reposición el subsidio de apelación contra el auto No. 60 del 1 de agosto de 2023.

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup especialistas en derecho S.A.S. con NIT. 900.998.405-7, persona jurídica apoderada judicial de la parte demandante, con todo respeto solicito al despacho se sirva a indicarme si se acusó recibido del recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el día el día 4 de agosto de 2023 al correo electrónico j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, contra el auto interlocutorio No 60 del 1 de agosto de 2023 emitido por este despacho, en el que se rechazó la reforma de la demanda.

Si la respuesta es negativa, solicito al despacho se verifique con el departamento de sistemas en la dirección seccional el recibido del mismo, toda vez que este apoderado envió dicho recurso al correo remitido por el despacho y en término.

Lo anterior en virtud a los principios de celeridad, eficacia y acceso a la administración de justicia.

Este profesional del derecho es consciente de la carga laboral que afronta este Despacho en particular y la administración de justicia en general, sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos trazados por la Ley 1123 de 2007 en especial los deberes consagrados en el artículo 28 de dicha normativa, en virtud al mandato otorgado me veo en la obligación de desplegar todas las acciones pertinentes para cumplir con la labor encomendada, dentro de los marcos de legalidad, justicia y celeridad.

Anexos:

1. Copia del recurso de apelación en subsidio de apelación.
2. Constancia de radicación del mismo.



LEGALGROUP
ESPECIALISTAS EN DERECHO

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cedula de Ciudadanía **1.116.238.813**

Tarjeta Profesional **199.083** del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: DGA Revisado: DABR



(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 www.legalgroup.co

📍 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

📍 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



Doctor

ONILSON RAMÍREZ GIRALDO

Juez Primero Laboral del Circuito de Roldanillo

Roldanillo – Valle del Cauca

J01clroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gonzalo_manrique_z@hotmail.com

notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: María Esther Paredes y otros.
Demandados: Acuavalle S.A. E.S.P.
Radicado: 2022-000152
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación frente auto del 02 de agosto de 2023.

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT. 900.998.405-7, persona jurídica apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, y en los términos de los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 60 del 1 de agosto de 2023 y notificado por estado electrónico el 2 de agosto de 2023, a través del cual, se rechazó la demanda de la referencia al estimar configurada la caducidad del medio de control de la referencia:

1. Oportunidad procesal y procedencia

Establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, que el recurso de reposición procede contra todos los autos interlocutorios en un término de dos (2) días hábiles:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En igual sentido el artículo 65 de la misma normativa dispone:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los



siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

*(...) El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias **dentro de los cinco (5) días siguientes** al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.*

De acuerdo a lo anterior, habiendo sido notificado el auto mediante estado electrónico el 2 de agosto de 2023, la suscrita parte demandante tendrá oportunidad para presentar el recurso de reposición los días 3 y 4 de agosto de 2023 y para el de apelación los días 3, 4, 8, 9 y 10 de agosto de 2023, presentándose el mismo en término.

2. Antecedentes

- Lo primero que debemos indicar es que por auto de fecha del 22 de noviembre de 2022 el despacho admitió la demanda de la referencia.
- El 17 de febrero de 2023 en el término oportuno demanda fue reformada.
- El despacho inadmitió la reforma de la demanda mediante auto del 21 de sustanciación No. 250 del 21 abril de 2023.
- En cumplimiento de la orden judicial impartida, se procedió a subsanar la reforma demanda, radicando el escrito y sus anexos el pasado 2 de mayo de 2023 a las 2:34 pm mediante el correo electrónico del Despacho j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co; tal consta nuestro el documento que se adjunta.

Mediante auto interlocutorio No. 60 proferido el 1 de agosto de 2023 y notificado por estado el 2 de agosto de 2023, se rechazó la reforma de la demanda al estimarse por parte del despacho que la oportunidad procesal para subsanar la reforma de la demanda **feneció el 2 de mayo de 2023** y aduciendo que la activa **guardó silencio** durante el término otorgado.

3. Fundamentos del recurso

Al respecto, difiere este apoderado de las consideraciones del despacho, toda vez que en efecto y **dentro del término oportuno para tal fin, se presentó escrito de subsanación de la reforma de la demanda**, tal como se evidencia en correo electrónico enviado a la dirección electrónica del despacho el pasado 2 de mayo de 2023 a las 2:34 pm, tal como se evidencia en documento adjunto.

Comunicación que fue remitida al correo electrónico del despacho (j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co), dirección electrónica obtenida en efecto en la página de la Rama Judicial y que guarda identidad con la dirección indicada reiterativamente por el despacho en sus autos, tal como se evidencia a continuación:



IMAGEN 1 – CONSTANCIA DE ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO

notificaciones@legalgroup.com.co

De: notificaciones@legalgroup.com.co
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 2:34 p. m.
Para: 'J01 croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Reforma de la demanda ordinaria laboral - Rad: 2022-00152 - María Esther Parades Liberos y otros
Datos adjuntos: SUBSANACIÓN REFORMA DEMANDA.PDF; MEMORIAL SUBSANACION.PDF; CONST. ENV. NOTIF. SUBS. REF. DDA.PDF

Doctor
Orilson Ramirez Ciraldo
Juez Laboral del Circuito de Roldanillo (Valle del Cauca)

Asunto: Reforma de la demanda ordinaria laboral
Demandantes: María Esther Parades Liberos y otros.
Demandados: Acusavalle S.A. E.S.P.
Radicado: 2022-00152

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.233.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S con NIT 300.998.405-7, persona jurídica apoderada de los demandantes, a través del presente escrito formula REFORMA DE LA DEMANDA, conjuntamente resciso del apoderamiento, prestaciones, pruebas y fundamentos de derecho, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, conforme a lo mencionado en el documento adjunto.

Para darse se envía como vinculo para acceder a la subsanación de la reforma de la demanda con sus pruebas y anexos mediante el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1uTS-RCO-8uT0IS4am7L-8lT7Q3EL97W?usp=sharing>

Nota: Por favor revisar documentos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁZQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.
Cédula de ciudadanía 1.110.233.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

IMAGEN 2 – IMÁGENES DE AUTO QUE ENUNCIA CORREO ELECTRÓNICO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA**
Carrera 7 N° 9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".
Teléfono- Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 106
Email: j01croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.60

NUMERACION ESPECIAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA**
Carrera 7 N° 9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".
Teléfono- Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 106
Email: j01croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.53



República de Colombia



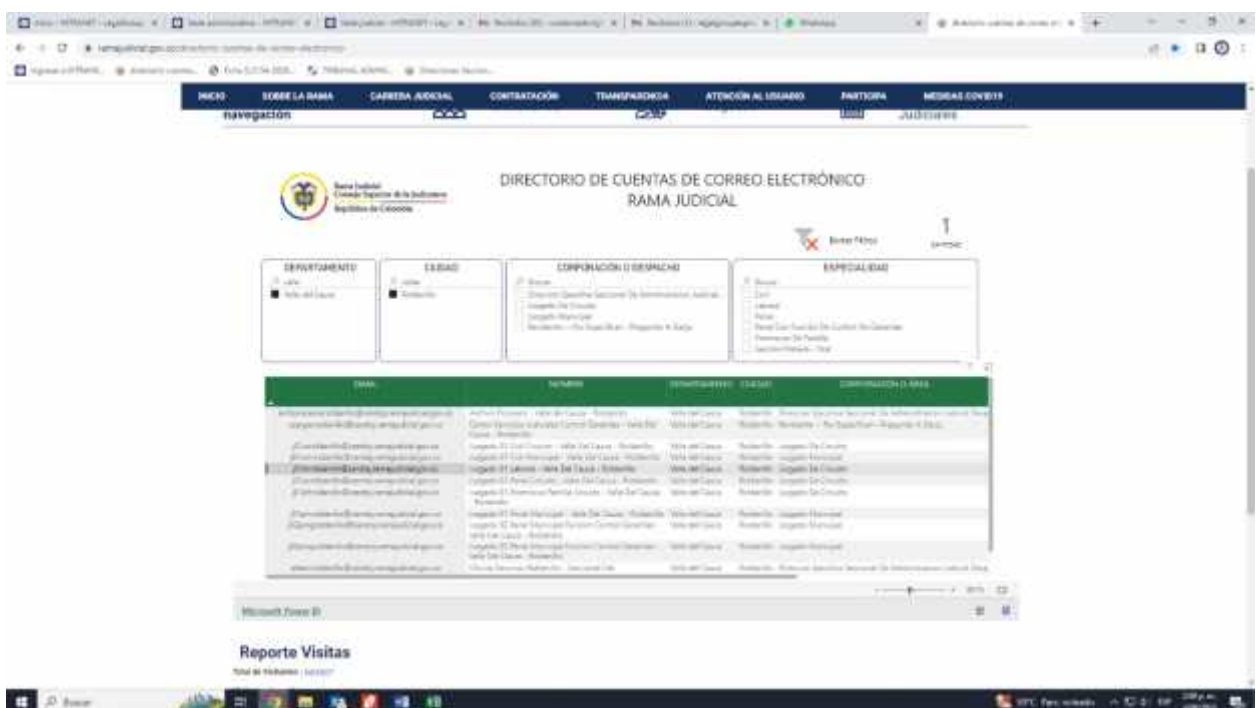
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N° 9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lema"
Teléfono- Comutador: 249-0609, 249-0898, 249-0980, 249-0991 Ext. 105
Email: j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No.720

IMAGEN 3 – CAPTURA DE PANTALLA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO.



Así entonces, es procedente indicar tal como lo indican las anteriores imágenes que el correo electrónico al que fue remitida la subsanación, guarda absoluta identidad con el correo electrónico registrado e indicado por el despacho para recibir los documentos en los procesos que tramita dicho Juzgado.

Reiterando que al correo electrónico j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, han sido remitidos previamente memoriales, requerimientos y demás comunicaciones, sin dificultad; razón por la que se torna sorpresivo que en el caso de marras el despacho rechace la correspondiente reforma, sin tener en cuenta que en efecto esta fue radicada en la oportunidad procesal otorgada.

Así mismo, estima respetuosamente el suscrito apoderado que resulta errada la decisión notificada en el auto interlocutorio 60 del 2 de agosto de 2023 y que se recurre con el presente escrito, toda vez que aún en el evento que hubiera operado la perentoriedad de la actuación judicial **subsanación de la reforma de la demanda** (lo que en este asunto no se dio), esta circunstancia no es óbice para el



archivo definitivo de la actuación, dado que, en cualquier caso, la consecuencia natural del rechazo de la reforma sería la continuación del proceso con la demanda inicial y no el archivo del mismo, toda vez que la demanda inicial fue admitida legalmente en noviembre de 2022.

Acorde a lo anterior y en vista de la perpetuidad de la virtualidad en el funcionamiento de la administración de justicia, ha sido necesario definir algunos parámetros y **lineamientos para salvaguardar los derechos de las partes y el debido proceso en el marco del uso de las Tics**, situación que ha sido revisada en sede de tutela por la **Corte Suprema de Justicia** en la sentencia **STC 340 de 2021**¹ en la que precisó:

“Al respecto, resulta oportuno destacar que en recientes pronunciamientos, esta Corporación ha enfatizado sobre la importancia en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, de cara al acceso a la administración de justicia; es más, en un caso con alguna simetría al acá auscultado, que mutatis mutandis resulta aplicable al presente, se consideró:

*...la Sala bastante se ha enfatizado en la importancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el impulso de los litigios, destacando los distintos preceptos que se ocupan del tema, entre ellos, el artículo 103 del Código General del Proceso que constituye un faro esencial al prever que los funcionarios judiciales deben valerse de esas herramientas en la medida que **«las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos» a fin de «facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».***

En consonancia, se ha reconocido que «el acceso a internet es un derecho humano y, por lo tanto, es fundamental, digno de protección para el acceso masivo; también, como herramienta esencial es un servicio público, que debe servir para cerrar brechas, para avanzar en todo el desarrollo humano, especialmente en educación, en acceso a la justicia y en progreso tecnológico» (STC3610-2020).

(...)

*A propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 ibídem pregona que **«los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo»**, así como que el **«secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba»**, y los **«memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término»** (subrayas propias).*

*Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. **No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las***

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC340-2021. Radicación n° 11001-02-04-000-2020-01672-01. MP. **AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO**.



particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur.(negrilla y subraya fuera de texto).

Por este motivo, el inciso 2° del citado artículo 109 contempla que las autoridades jurisdiccionales «mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos», significando que la idea central del legislador apunta a que el descuido en el almacenamiento de los correos no afecte la entrada de nuevas comunicaciones enviadas por los «litigantes», cosa equiparable a problemas de similar índole que frustren la «recepción» por causas extrañas al remitente, debidamente comprobadas.

En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia (CSJ, STC8584-2020, 15 oct., 2020-02660-00).

En virtud de lo expuesto, se debe manifestar que se desconoce si existió una falencia del sistema de información o del correo electrónico del Juzgado o el servidor de la Rama Judicial, o si por el contrario se incurrió en un error en la incorporación del mismo al expediente, sin embargo, resulta claro que el suscrito apoderado demuestra que remitió la subsanación de la reforma al correo electrónico del despacho el 2 de mayo de 2023 a las 2:34 pm (dentro del término oportuno para tal fin), sin que las dificultades técnicas o de cualquier otro tipo puedan ser imputables a la parte que en efecto cumplió con la carga procesal que se le imponía, lo cual cumplió en un término oportuno; dado que tal imposición, constituiría un desmedro injustificado de sus intereses de la parte que represento y una vulneración del derecho al debido proceso que permea todas las actuaciones judiciales.

4. solicitud

Así entonces, conforme lo expuesto, de manera comedida y respetuosa, se solicita reponer el auto proferido en el asunto de la referencia el 1 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la reforma demanda al afirmar que la parte activa de la Litis guardó silencio; y en caso de no reponer la mentada providencia, se conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de este distrito judicial a fin de que conozca la apelación interpuesta, evalúe los argumentos expuestos y en efecto revoque el mentado auto, declarando que en el *sub examine* se presentó el escrito de subsanación oportunamente.



Para los anteriores efectos, me permito como los siguientes archivos:

ANEXO 1: Copia de la constancia de envío del correo electrónico del 2 de mayo de 2023.

ANEXO 2: Copia del escrito de Subsanación a la reforma de la demanda.

ANEXO 3: Pruebas de la reforma a la demanda.

ANEXO 4: Anexos de la reforma a la demanda.

ANEXO 5: Constancia de envío de la subsanación a la reforma de la demanda.

ANEXO 6: Memorial de subsanación de la reforma de la demanda.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: DABR
Revisó: PAGC

De: notificaciones@legalgroup.com.co
Enviado el: viernes, 4 de agosto de 2023 09:59
Para: 'J01croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'Gonzalo_manrique_z@hotmail.com'; 'notificacionjudicial@acuavalle.gov.co'
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación frente auto del 02 de agosto de 2023 - Rad. 2022-000152 - María Esther Paredes y otros.
Datos adjuntos: REC AUTO RECHAZA.PDF; ANEXO 1. CONST. ENV. SUBS. REF. DDA.PDF; ANEXO 2. SUBSANACIÓN REFORMA DEMANDA.PDF; ANEXO 4. ANEXOS_.pdf; ANEXO 4. ANEXOS_ (1).pdf; ANEXO 5. CONST. ENV. NOTIF. SUBS. REF. DDA.PDF; ANEXO 6. MEMORIAL SUBSANACIÓN.PDF

Doctor
ONILSON RAMÍREZ GIRALDO
Juez Primero Laboral del Circuito de Roldanillo
Roldanillo – Valle del Cauca

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: María Esther Paredes y otros.
Demandados: Acuavalle S.A. E.S.P.
Radicado: 2022-000152
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación frente auto del 02 de agosto de 2023.

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT. 900.998.405-7, persona jurídica apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, y en los términos de los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 60 del 1 de agosto de 2023 y notificado por estado electrónico el 2 de agosto de 2023, a través del cual, se rechazó la demanda de la referencia al estimar configurada la caducidad del medio de control de la referencia, conforme a lo sustentado en el documento adjunto.

Esta parte se envía como vínculo para acceder a los anexos del recurso de reposición mediante el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1yKDZd-iyPCIFaHA176mEcuipsavT34y3?usp=sharing>

Nota: Se informa que debido al tamaño de los archivos, se aportan también mediante enlace para su visualización, de manera particular el anexo 3 el cual no pudo ser incluido en el presente cuerpo del correo. Por favor revisar documentos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Revisó DABR
Envío DH